



Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva y deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el Anexo de su Certificado de Aprobación de Modelo.

Quinto.—El plazo de validez de esta Aprobación de Modelo es de diez años, en tanto en cuanto sea válida la autorización emitida con fecha 26 de junio de 2003, por Zhejiang Meter Co., Ltd. a favor de Industrias Electrónicas Electromatic S.L., con relación al presente expediente, pudiendo ser este plazo de Aprobación de Modelo prorrogado por periodos sucesivos que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición del titular.

A los efectos procedentes, se remite copia de esta resolución al Centro Español de Metrología, del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

La presente resolución no es definitiva en la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Industria y Comercio en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 30 de julio de 2003.—El Director general, José Monzonís Salvia.

## COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

**19618** *ORDEN FORAL 129/2003, de 21 de agosto, del Departamento de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo, por la que se autoriza a la empresa «Entidad de Control y Certificación, Sociedad Limitada» como Organismo de Control.*

Con fecha 29 de abril de 2003 D. Roberto Fritsch Mérida, en calidad de Director Técnico de «Entidad de Control y Certificación, Sociedad Limitada», con C.I.F. B31732241, y domicilio social C/ Río Alzania, 20, oficina 6, Pamplona, solicitó la autorización para actuar como Organismo de Control.

De la documentación presentada se desprende que la entidad cumple con las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 43, aparta-

dos 2 y 3 del Reglamento de la Infraestructura de la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

La entidad solicitante dispone en la Comunidad Foral de Navarra de personal con adecuada formación, instalaciones y medios materiales para realizar las actuaciones cumpliendo con los requerimientos establecidos en los artículos 5.º y 6.º del Decreto Foral 326/1998, de 9 de noviembre, por el que se regulan las actuaciones en materia de seguridad industrial en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Asimismo, la «Entidad de Control y Certificación, Sociedad Limitada» posee el Certificado de Acreditación n.º 78/EI118 otorgado por la Entidad Nacional de Acreditación con fecha de entrada en vigor 4 de abril de 2003 con Alcance contenido en el Anexo Técnico Rev.1 de fecha 4 de abril de 2003. Dicho Certificado posee un periodo de vigencia de hasta notificación en contra.

La competencia en materia de Industria corresponde al Departamento de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1774/1985 de 1 de agosto y en el Decreto Foral 189/1985, de 9 de octubre.

En su virtud, ordeno:

Primero.—Autorizar a «Entidad de Control y Certificación, Sociedad Limitada» para actuar como Organismo de Control para las actividades de inspección, enmarcadas en los Reglamentos y normativa técnica especificada en el Certificado de Acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación n.º 78/EI118, de fecha 4 de abril de 2003 y en el Anexo Técnico Rev. 1 de fecha 4 de abril de 2003, de los siguientes ámbitos reglamentarios:

- 1.º Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y mantenimiento.
- 2.º Instalaciones petrolíferas.
- 3.º Vehículos y contenedores destinados al transporte de mercancías peligrosas y perecederas.

Segundo.—Esta autorización tendrá validez mientras la acreditación otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación se mantenga en vigor.

Tercero.—«Entidad de Control y Certificación, Sociedad Limitada» queda autorizada para actuar en todo el territorio del Estado, en el ámbito reglamentario y periodo de vigencia establecidos en los puntos primero y segundo, respectivamente, debiendo, en todo caso, notificar a la Administración competente de la Comunidad Autónoma, distinta de la que lo autorizó, el inicio de su actividad.

Cuarto.—«Entidad de Control y Certificación, Sociedad Limitada» queda sujeta a las siguientes obligaciones:

1.º Comunicar a la Dirección General de Industria y Comercio los datos actualizados para su inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales, establecido por la Ley de Industria y regulado por el Real Decreto 697/1995, de 28 de abril.

2.º Comunicar a la Dirección General de Industria y Comercio cualquier modificación de las condiciones o requisitos que dieron lugar a su autorización, acompañando en su caso el informe o certificado de la entidad de acreditación ENAC.

3.º En su actuación en la Comunidad Foral de Navarra, cumplir con las condiciones suplementarias que establece el Decreto Foral 326/1998, de 9 de noviembre

Quinto.—Publicar la presente Orden Foral en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de Navarra.

Sexto.—Notificar la presente Orden Foral a la empresa «Entidad de Control y Certificación, Sociedad Limitada» domiciliada en C/ Río Alzania, 20, oficina 6, 31006 Pamplona.

Séptimo.—Contra la presente Orden Foral cabe interponer Recurso de Alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Pamplona, 21 de agosto de 2003.—El Consejero, José Javier Armendáriz Quel.